

De 40 céntimos: cinco millones quinientos mil; colores: magenta y oro; motivo: «El boyero».

De 70 céntimos: cinco millones quinientos mil; colores: verde y oro; motivo: «Tipos manchegos».

De 80 céntimos: seis millones; colores: verde americano y oro; motivo: «Pescadora valenciana».

De 1 pesetas: siete millones; colores: bistre y oro; motivo: «Autorretrato».

De 1,50 pesetas: cinco millones quinientos mil; colores: verde azulado oscuro y oro; motivo: «El encierro».

De 2,50 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: rojo violáceo y oro; motivo: «¡Y aún dicen que el pescado es caro!».

De 3 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: azul y oro; motivo: «Niños en la playa».

De 5 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: marrón rojizo y oro; motivo: «Sacando la barca».

De 10 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: verde amarillento y oro; motivo: «Grupa valenciana».

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo de 1964 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.220.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 8.220, promovido por don José Alvarez Arias, contra Orden de este Departamento de 16 de febrero de 1962, sobre demolición de obras de reconstrucción de una presa, multa y pago de determinados gastos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo debatido en estos autos, promovido por la representación procesal de don José Alvarez Arias contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de febrero de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el mismo interesado, impugnando Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, confirmatoria de otra de la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Duero, que dispuso la demolición de una toma de agua, la sanción con multa de quinientas pesetas en concepto de honorarios con cargo al ahora recurrente e impugnado en este proceso, debemos declarar y declaramos que el

acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y, por consiguiente, válido, excepto en su particular relativo a la imposición de la aludida multa de 500 pesetas, extremo en el que no anulamos y, en su lugar, establecemos que dicha sanción no es aplicable y la dejamos sin efecto, ordenando sea devuelto al interesado su importe que ingresó en la Caja General de Depósitos. En tales respectivos términos absolvemos y condenamos a la Administración General del Estado de la demanda. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los saltos de Belesar y Los Peares) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de bienes en el término municipal de Taboada (Lugo), para construcción de la variante de la carretera de Rubián a Palas de Rey, para acceso al nuevo puente de Mourelle, por la margen derecha, con motivo del embalse del salto de Belesar

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de mayo de 1957, publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada en fecha 15 de junio de 1948 a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima (F. E. N. O. S. A.)», para aprovechar aguas del río Miño, entre Puertomarín y la confluencia del río Sil, en la provincia de Lugo, para producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a los bienes que a continuación se detallan, situados en el término municipal de Taboada (Lugo), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de los mismos y titulares de derechos afectados, que al cumplirse los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá a levantar sobre el terreno y en ese día y siguientes, las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Se notificará a los interesados afectados el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación con la antelación debida y mediante cédula.

Orense, 27 de febrero de 1964.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.—1.658-E

Relación que se cita, con expresión del número de las fincas, propietarios, vecindad y cultivo

1. Don Antonio Taboada Vázquez. San Julián de Insua. Labradío.
4. Don Antonio Iglesias López. San Julián de Insua. Labradío.
6. Don José Carral Otero. San Julián de Insua. Labradío.
7. Doña Genoveva Souto Carral. San Julián de Insua. Labradío.
9. Don José Carral Otero. San Julián de Insua. Labradío.
11. Don José Carral Otero. San Julián de Insua. Labradío.
15. Herederos de don Manuel Sánchez. San Julián de Insua. Labradío.
16. Doña Visitación Díaz y Hermanos. San Julián de Insua. Labradío.
18. Herederos de don Manuel Sánchez. San Julián de Insua. Tojal.
20. Doña Visitación Díaz y hermano. San Julián de Insua. Tojal.
22. Don Antonio García Losada. San Julián de Insua. Tojal.
23. Doña Visitación Díaz. San Julián de Insua. Tojal.
26. Don José Carral Otero. San Julián de Insua. Tojal y castañas.
28. Don Pedro Varela López. San Julián de Insua. Prado.
- 31-bis. Don Manuel Pérez Fernández. San Julián de Insua. Prado.
- 32, 33, 34, 35. Don José Carral Otero. San Julián de Insua. Monte, viña y pasto.
38. Don Joaquín Díaz Viñas. San Julián de Insua. Monte.
41. 42. Don Antonio Taboada Vázquez. San Julián de Insua. Prado y viña.
43. Don José Taboada Vázquez. San Julián de Insua. Viña.
45. Herederos de don Manuel Sánchez. San Julián de Insua. Prado.
48. Herederos de don Manuel Sánchez. San Julián de Insua. Viña y bodega.
51. Don Cándido López Rodríguez. San Julián de Insua. Monte.